

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "ARTICULOS DE HIGIENE PERSONAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ENTE PÚBLICO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DE NOMBRE JUAN ISAAC JIMÉNEZ MAESE, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "LA ENTIDAD":

I.- Que el Consejo Estatal de Población es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de creación No. 459 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 17, de fecha 29 de febrero de 1984 y sus modificaciones hasta la más reciente que resulta del Acuerdo 193/2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 4 de noviembre de 2023.

II.- Que el Mtro. Enrique Serrano Escobar, acredita su personalidad como Coordinador General del Consejo Estatal de Población, mediante nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua el día 11 de diciembre 2024, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido tanto en el Acuerdo de Creación, como en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

III.- Que el Mtro. Dirvin Luis García Gutiérrez, acredita su personalidad como Jefe del Programa de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana, del Consejo Estatal de Población, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de creación No. 459, resolutivo décimo cuarto, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 17, de fecha 29 de febrero de 1984, quien funge como área requirente en el presente instrumento.

IV.- Que Cuenta con la suficiencia presupuestal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debida debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables

V.- Que señala como domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Tercera, número 2014, Colonia Centro, C.P. 31000, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua

DECLARA "EL PROVEEDOR":

I.- Que, el C. Juan Isaac Jiménez Maese, se identifica con credencial para votar con clave de elector número JMMSJN87020208H200 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

III.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en C. Ma. Dolores Álvarez número 1982, Colonia San Ángel, C.P. 32380, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

IV.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes JIMJ8702022C5, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos administrativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Presente Contrato.

VI.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como objeto indirecto, consistente en los bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO recibido de “LA ENTIDAD”, es conforme en celebrar la presente operación, para cuyo efecto cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para cubrir el ya citado objeto del presente contrato.

VII.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial alguna, para proveer los insumos requeridos, así como no existe conflicto de interés alguno que resulte de su relación alguna con servidores públicos de “LA ENTIDAD” o del propio Gobierno del Estado.

VIII.- Que, habiendo tomado razón del objeto indirecto, consistente en los bienes descritos en el ANEXO TÉCNICO recibido de “LA ENTIDAD”, es conforme en celebrar la presente operación, para cuyo efecto cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para cubrir el ya citado objeto del presente contrato.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

I- “AMBAS PARTES” se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y celebran el presente contrato, conforme en obligarse al tenor de lo que se dispone en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DIRECTO DEL CONTRATO. Constituye el Objeto de la presente operación, la adquisición de bienes “ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL”, por parte de “LA ENTIDAD”, para su aprovisionamiento, a cargo de “EL PROVEEDOR”, que permitan optimizar las acciones del personal adscrito al Departamento de Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana del Consejo Estatal de Población.

SEGUNDA. - MONTO DE CONTRATO. El precio señalado como contraprestación por la adquisición del bien mencionado en la Clausula Primera a cargo de “EL PROVEEDOR” será por la cantidad mínima de **\$112,027.20 pesos (Ciento doce mil, veintisiete pesos 20/100 m.n.)** y por un monto máximo de **\$280,068.00 pesos (Doscientos ochenta mil, sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)** precio que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato, y conforme a las especificaciones siguientes:

Descripción Completa.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO POR UNIDAD
1	CEPILLO DE DIENTES CAJA 6PZ	\$74.00
1	PASTA DE DIENTES 75 ML	\$22.00
1	DESODORANTE UNISEX 65ML CAJA 24 PZ	\$687.00
1	BOLSA GRANDE KG	\$47.00
1	BALSAMO PARA LABIOS 60PZ	\$219.00
1	PAPEL HIGIÉNICO 96 ROLLOS 300 H	\$1,056.00
1	JABÓN EN BARRA NEUTRO 135GR CAJA 72 PZ	\$950.00
1	TOALLA HUMEDA HIPOALERGÉNICAS CAJA 24PZ 90H	\$449.00
1	PRESERVATIVOS MASCULINOS 100 PZ	\$932.00
1	PEINE DE COLA 23.5CM X 2.5CM	\$9.00
1	SHAMPOO PARA PIOJOS 120 ML	\$175.00
		SUBTOTAL \$5,752.00
		TIPO IMPOSITIVO \$8.00%
		IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS \$460.16
		OTROS \$0.08
		TOTAL \$6,212.16 PESOS

TERCERA. - VIGENCIA. “AMBAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato, será a partir del día de la celebración del contrato respectivo, hasta el 31 de diciembre de 2025, para cuya fecha deben haberse realizado por “EL PROVEEDOR” la totalidad del bien objeto de la operación, y liquidado en su integridad el precio por el mismo por “LA ENTIDAD”

CUARTA. - ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La entrega del bien objeto, podrá darse al día hábil siguiente, mediante órdenes de compra/despachos durante la vigencia del contrato respectivo, conforme la necesidad y requerimiento de “LA ENTIDAD”, en un plazo que quedará comprendido dentro de los tres días hábiles siguientes, una vez recibido por el mismo, la orden de compra o despacho vía correo electrónico institucional.

El bien objeto, será entregado ante la presencia del personal comisionado como testigo por parte del COESPO, en las oficinas del Centro de Atención Integral a Migrantes, ubicadas en Av. Francisco Villa y Malecón, Número 09, Colonia Centro, C.P. 32300, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Debiendo, en todos los casos, firmar, junto a quien recibe el producto, de conformidad el acta de entrega correspondiente.

QUINTA. - PAGO DE LOS BIENES:

El Pago será realizado en una sola exhibición de acuerdo al monto de cada dotación o despacho, mismo que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega del bien objeto. Los precios establecidos en la cotización, deberá permanecer con precio fijo durante la vigencia del contrato respectivo.

Dicho pago se verificará en forma directa al proveedor, mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta previamente establecida para el efecto por el mismo y una vez entregados, a entera satisfacción del personal designado por el COESPO, los bienes correspondientes al total de la operación, previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Referido comprobante fiscal, podrá ser remitido vía correo electrónico a la persona administradora del contrato.

SEXTA. -PENAS CONVENCIONALES:

La administradora del contrato podrá aplicar penas convencionales por atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes a razón del 1% diario, aplicado al valor de los bienes no entregados, hasta por un máximo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Estado de Chihuahua y 101, de su Reglamento.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cuando por cualquier causa superveniente, o en caso de que se presente algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, y resulte necesario modificar algún término de este contrato, se hará con por escrito, debidamente fundado y motivado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible o insospechable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes, para la provisión de los bienes en los términos pactados;
- b) Cualquier acto u omisión como resultado de la falta de previsión por parte de “**EL PROVEEDOR**”.

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán formalizarse por escrito mediante un **Convenio Modificatorio** de acuerdo a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.

OCTAVA. - INCUMPLIMIENTOS. “LA ENTIDAD”, podrá aplicar a “**EL PROVEEDOR**” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactas de entrega estipuladas en el presente contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 101 de su Reglamento.

NOVENA. - “LA ENTIDAD”, podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 102 de su Reglamento.

DÉCIMA. - “LA ENTIDAD” podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada por razones de interés general fundadas, y dará aviso a “**EL PROVEEDOR**”, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, y determinarán conjuntamente el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren prestado y que se encuentren pendientes de pago.

DÉCIMA PRIMERA. - Cuando “**LA ENTIDAD**” determine que “**EL PROVEEDOR**” incumplió con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se le comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga.

DÉCIMA SEGUNDA - CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES”, se obligan a sujetarse estrictamente a las condiciones de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, y demás normas y disposiciones que le sean aplicables. “**EL PROVEEDOR**”, se compromete a cumplir

el presente contrato y su Anexo Técnico por sí mismo y no podrá ceder o transferir a otra persona física o moral los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento sin el consentimiento de la “**LA ENTIDAD**”.

DÉCIMA TERCERA. - “ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.” **LA ENTIDAD** designa como Administradora del Contrato a la C. Lic. Gabriela Aguilar Corral, quien funge como Jefa del Departamento de Administración en Ciudad Juárez, quien puede ser contactada al correo electrónico gabriela.aguilarcorral@chihuahua.gob.mx, y **“EL PROVEEDOR”** reconoce tal carácter a efecto de que dicha administradora se constituya como responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de lo estipulado en el presente instrumento, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales, autorizar el pago una vez recibido de conformidad las dotaciones respectivas.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para el caso de controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, ambas partes son conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales establecidos en el estado de Chihuahua, renunciando, por ende, **“EL PROVEEDOR”** al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUERA EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LIBRES DE DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD ALCALCE Y AL MARGEN, A LOS 23 DIAS DE MAYO DE 2025.

POR “LA ENTIDAD”



MTRO. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR
COORDINADOR GENERAL
DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

POR “EL PROVEEDOR”



C. JUAN ISAAC JIMENEZ MAESE
“DISTRIBUIDORA TOTAL CLEAN.”

AREA REQUERENTE



MTRO DIRVIN LUIS GARCÍA GUTIÉRREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS
MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA
DE “LA ENTIDAD”

ÁREA JURÍDICA



LIC. MELISSA VALERIA HERNÁNDEZ CASTILLO
ASESORA JURÍDICA DE “LA ENTIDAD”